

# TRATAMIENTO IMPOSITIVO DE LAS COOPERATIVAS

CPN VALERIA LEMOS

CONSEJO  
PROFESIONAL  
DE CIENCIAS  
ECONOMICAS  
DE SANTIAGO  
DEL ESTERO

# ¿ QUE SON LAS COOPERATIVAS?

Según la **Alianza Cooperativa Internacional**,

**"Una Cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controladas"**

# TIPOS DE COOPERATIVAS

- **Cooperativas Agropecuarias.** Son organizadas por productores agropecuarios para abaratar sus costos y tener mejor inserción en el mercado, así compran insumos, comparten la asistencia técnica y profesional, comercializan la producción en conjunto, aumentando el volumen y mejorando el precio, inician procesos de transformación de la producción primaria.
- **Cooperativas de Trabajo.** La forman trabajadores, que ponen en común su fuerza laboral para llevar adelante una empresa de producción tanto de bienes como de servicios.
- **Cooperativas de Provisión.** La integran asociados que pertenecen a una profesión u oficio determinado (médicos, taxistas, comerciantes, transportistas, farmacéuticos, etc.).

# TIPOS DE COOPERATIVAS

- **Cooperativas de Provisión de Servicios Públicos.** Los asociados son los usuarios de los servicios que prestará la cooperativa. Podrán ser beneficiarios de servicios tales como provisión de energía eléctrica, agua potable, teléfono, gas, etc.
- **Cooperativas de Vivienda.** Los asociados serán aquellos que necesitan una vivienda, a la cual pueden acceder en forma asociada, tanto por autoconstrucción, como por administración.
- **Cooperativas de Consumo.** Son aquellas en las que se asocian los consumidores, para conseguir mejores precios en los bienes y artículos de consumo masivo.

# TIPOS DE COOPERATIVAS

- **Cooperativas de Crédito.** Otorgan préstamos a sus asociados con capital propio.
- **Cooperativas de Seguros.** Prestan a sus asociados servicios de seguros de todo tipo.
- **Bancos Cooperativos.** Operan financieramente con todos los servicios propios de un Banco.

# ACTO COOPERATIVO

- Acto Cooperativo es en esencia un servicio social, que se puede asemejar a un mandato sin representación, que permite la prestación del servicio social (comercialización) al costo, manteniendo la propiedad de los productos comercializados en cabeza del asociado

# LA NATURALEZA DE LAS COOPERATIVAS

- La naturaleza no lucrativa de las cooperativas se fundamenta en que establece el carácter que asumen las diferencias positivas que eventualmente arrojen sus balances, mandando **a retornar a sus asociados**, en proporción a los servicios utilizados por cada uno.
- no constituyen ganancias se denominan ***excedentes, porque surgen de un exceso en la estimación preventiva que realizó la cooperativa del costo de sus servicios al fijar el precio de los mismos***
- ***El excedente es la diferencia entre el precio y el costo del servicio que la cooperativa prevé a sus asociados.***

# INSCRIPCIÓN EN AFIP

- La inscripción se efectuará mediante DDJJ utilizando el programa "MODULO INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS - F. 420/J
- R.G. DGI 3928 se refiere a la inscripción provisional
- La R.G. 10/97 establece en su art. 4 que las sociedades en formación serán inscriptas como tales, en forma provisional, por 90 días corridos
- **Se deberá acompañar:**
  - a) el formulario DDJJ 420/J generado por el programa
  - b) el acuse de recibo de la presentación efectuada;
  - c) la impresión de la "aceptación del trámite", y;
  - d) la documentación y elementos requeridos para la inscripción por la R.G. AFIP 10/97 dentro de los 30 días corridos



# INSCRIPCIÓN EN AFIP

- Fotocopia del estatuto
- Acta donde se fije el domicilio legal
- fotocopia de la constancia de inscripción ante los respectivos órganos de contralor (INAES)

# TRATAMIENTO EN LA LEY DE GANANCIAS

- Se encuentran **EXENTAS** las utilidades de las cooperativas de cualquier naturaleza y las que bajo cualquier denominación (retorno, interés accionario, etc.) distribuyan las cooperativas de consumo entre sus socios. **art. 20L inc. D**
- Dicha exención se otorgará a pedido de los interesados, previa presentación de estatutos o normas que rijan su funcionamiento y todo otro elemento de juicio que exija la **AFIP (art. 34 DR)**.

# TRATAMIENTO EN IMP. GANANCIAS

- Constituyen ganancia de segunda categoría (de capitales), el interés accionario que distribuyan las cooperativas, excepto las de consumo (art. 45L inc. G)

# TRATAMIENTO EN IMP. GANANCIAS

- Cuando se trate de cooperativas de trabajo, se considerarán ganancias de cuarta categoría (de trabajo personal), a los servicios personales prestados por los socios que trabajen personalmente en la explotación, inclusive al retorno percibido por aquéllos (art. 79L inc. e)).

# RÉGIMEN DE RETENCIÓN

- Quedan sujetos al régimen de retención de la Resolución N° 2784, los pagos que se efectúen, salvo que se encuentren exentos o no alcanzados por el impuesto a las ganancias, por el interés accionario y la distribución de utilidades de cooperativas, excepto las de consumo (RG 2784 art. 1 inc. d)).

# OPERACIONES CON ASOCIADOS

- En caso de operaciones entre las sociedades cooperativas y sus asociados, la AFIP, a efectos de establecer la utilidad impositiva de los asociados, podrá ajustar el precio de venta fijado, si éste resulta inferior al vigente en plaza para dicho producto (art. 35 DR).

# DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- Constituyen ganancias de cuarta categoría las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y de los consejeros de las sociedades cooperativas (art. 79 inc. c)).

# TRATAMIENTO EN EL IVA

- Las exenciones están referidas a la actividad que realizan las cooperativas, son exenciones objetivas
- Se encuentran exentas:
  - Las prestaciones que brinden o contraten las cooperativas, cuando correspondan a servicios derivados por las obras sociales (art. 7 h inc. 7).
  - Los servicios funerarios, de sepelio y cementerio retribuidos mediante cuotas solidarias que realicen las cooperativas (art. 7 h inc. 8).
  - Los intereses abonados a sus socios por las cooperativas, legalmente constituidas (art. 7 h inc. 16-4).
  - Las prestaciones inherentes a los cargos de miembros del Consejo de Administración (art. 7 h inc. 18).
  - Los servicios personales prestados por sus socios a las cooperativas de trabajo (art. 7 h inc. 19).



# INGRESOS BRUTOS

- **COOPERATIVAS-bases imponible especiales**
- **ART. 206°.-** En el caso de cooperativas, cuando ejerzan actividad de intermediación percibiendo una retribución por los servicios prestados, la base imponible estará dada por el total de los ingresos brutos devengados por tal concepto. Si actuaran adquiriendo y vendiendo bienes por cuenta propia, la base imponible estará dada por el total de los ingresos brutos devengados por estas operaciones.

# INGRESOS BRUTOS-CONCEPTOS NO INCLUIDOS

- h) Los importes que correspondan al productor asociado, por la entrega de su producción, en las cooperativas que comercialicen productos agrícolas únicamente, y el retorno respectivo.
- La norma precedente no es de aplicación para las cooperativas o secciones que actúen como consignatarios de hacienda.
- i) En las cooperativas de grado superior, los importes que correspondan a las cooperativas agrícolas asociadas de grado inferior, por la entrega de su producción agrícola, y el retorno respectivo.
- j) Los importes abonados a otras entidades prestatarias de servicios públicos en los casos de cooperativas o secciones de provisión de los mismos servicios, excluido transporte y comunicaciones.
- Las cooperativas citadas en los incisos h) y i) del presente artículo, podrán pagar el impuesto deduciendo los conceptos mencionados en los citados incisos y aplicando las normas específicas dispuestas por la ley impositiva para estos casos, o bien podrán hacerlo aplicando las alícuotas pertinentes sobre el total de sus ingresos.  
Efectuada la opción en la forma que determinara la Dirección General de Rentas, no podrá ser variada sin autorización expresa del citado organismo. Si la opción no se efectuare en el plazo que determine la Dirección, se considerara que el contribuyente ha optado por el método de liquidar el gravamen sobre la totalidad de los ingresos.

# FONDO PARA LA EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN COOPERATIVA

- **Ley N° 23.427 y sus modificatorias.**

Se financia, entre otros recursos, con la contribución especial sobre el capital de las cooperativas regularmente constituidas. No se trata de un impuesto, se considera una contribución

# IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

- Las cuotas sociales de las cooperativas están exentas en dicho impuesto (art. 21 inc. c)

# GANANCIA MINIMA PRESUNTA

## ■ Se encuentran exentas:

- Los bienes pertenecientes a entidades reconocidas como exentas por la AFIP en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 20 del Impuesto a las Ganancias (art. 3 inc. b).
- Los bienes beneficiados por una exención del impuesto, en virtud de leyes nacionales o convenios internacionales aprobados, en los términos y condiciones que éstos establezcan. (art. 3 inc. C).
- Las cuotas sociales de las cooperativas (art. 3 inc. e)).

# MONOTRIBUTO

- En el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, las personas físicas integrantes de cooperativas de trabajo serán consideradas sujetos de este régimen.

# EXENCIÓN

AFIP - Administración Federal de Ingresos Públicos - Windows Internet Explorer

https://serviciosjava.afip.gob.ar/ceg\_e/jsp/menu\_ppal.jsp

Búsqueda de ALOT

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Favoritos Get more Add-ons Hotmail gratuito Sitios sugeridos Enviar

AFIP - Administración Federal de Ingresos Públicos

Página Seguridad Herramientas



Usuario: PELLICER ROBERTO ALEJANDRO  
Representando a: COOPERATIVA DE  
PROVISION PARA PUESTEROS LA ARMONIA  
LIMITADA



Certificados de Exención - Impuesto a las ganancias

Salir

COOPERATIVA DE PROVISION PARA PUESTEROS LA ARMONIA LIMITADA

CUIT: 30838795554

Dependencia: AGENCIA SANTIAGO DEL ESTERO

Seleccione el Tipo de Tramite

Ayuda

Ingresar Solicitud

Consulta Solicitudes presentadas

Consultar Certificados Emitidos

Volver

Fecha: Lunes, 21 de Octubre de 2013

Autenticado por: ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Inicio

Outlook (1) ...

ADMINIS...

AFIP - ADMINI...

AFIP - Admi...

Microsoft Po...

Sistemas Za...

ES

Internet

100%

11:42



Usuario: PELLICER ROBERTO ALEJANDRO  
Representando a: COOPERATIVA DE  
PROVISION PARA PUESTEROS LA ARMONIA  
LIMITADA



Certificados de Exención - Impuesto a las ganancias Salir

### COOPERATIVA DE PROVISION PARA PUESTEROS LA ARMONIA LIMITADA

<b>CUIT:</b> 30638795554	<b>Dependencia:</b> AGENCIA SANTIAGO DEL ESTERO
--------------------------	---

**Seleccione el Tipo de Tramite**

Ayuda

Régimen General

Régimen Simplificado

Volver

Fecha: Lunes, 21 de Octubre de 2013 Autenticado por: ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS



# DOCUMENTACIÓN PARA LA EXENCIÓN

- F 953
- Constancia de CUIT
- Acreditación de personas jurídicas
- Estatuto o norma de funcionalidad
- Modificación de estatuto
- Ultima acta de designación de autoridades
- Nómina de integrantes de órgano de dirección y administración

# DOCUMENTACIÓN PARA LA EXENCIÓN

- Los últimos 3 años
- EECC y memorias certificado por contador y legalizado por CPCESE
- Acuse de presentación DDJJ ganancias
- Régimen de IFF
- Régimen de donaciones
- Fdo. De educ. y promoción Cooperativa

# RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE EXENCIÓN

- Contribuyentes no incluidos en los incisos anteriores que a la fecha de presentación de la solicitud, registren menos de **12** meses de actividad contados desde la fecha de inscripción

# FONDO PARA EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN COOPERATIVA

- Es una contribución especial sobre el capital cooperativo
- Su finalidad es:
- Promover la educación cooperativa en los niveles primarios, secundarios y terciarios
- Promover la creación de cooperativas en los distintos ciclos económicos
- Asesorar sobre los beneficios de las cooperativas
- Promover las cooperativas que tengan por objeto elevar el nivel de vida de los grupos aborígenes

# FONDO PARA EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN COOPERATIVA

## ■ Mecánica de liquidación

### 1-Calculo de activo computable y no computable

Activo computable = Activo total - Activo no computable

### 2-Determinacion del pasivo computable

Pasivo cooperativo X activo imputable

Activo total

3-Obtencion del capital = Activo computable - Pasivo computable

# FONDO PARA EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN COOPERATIVA

- 4- Determinación del capital imponible
- Capital menos
  - Sumas abonadas al consejo de administración y sindicatura (en concepto de gastos y remuneraciones)
  - Habilitaciones y gratificaciones pagadas al personal
  - Retorno en dinero en efectivo

**NO ES DEDUCIBLE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL**

**5- Capital imponible se le aplica la alícuota del 2%**

# BASE IMPONIBLE

- La base imponible está integrada por el capital cooperativo que surge de la diferencia entre el activo y pasivo al fin de cada período anual

# ACTIVOS NO COMPUTABLES

Los bienes del activo no computable son:

- a) Los bienes situados con carácter permanente en el exterior.
- b) Los bienes exentos.



# BIENES EXENTOS

- a) Los bienes situados en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
- b) Las acciones y demás participaciones en el capital de otras entidades sujetas al impuesto sobre los capitales y las cuotas partes de fondos comunes de inversión;
- c) Las cuotas sociales de cooperativas

# CAPITAL IMPONIBLE

- El capital imponible se obtendrá considerando el siguiente procedimiento:
- a) Si el activo estuviese únicamente integrado por bienes computables, el pasivo computable se deducirá íntegramente considerándose capital a la diferencia resultante.
- b) Si el activo estuviese integrado por bienes computables y no computables, el pasivo computable deberá prorratearse en función de los valores correspondientes a tales bienes

# IMPORTE MÍNIMO

- No corresponderá el ingreso de la contribución especial cuando su monto resulte igual o inferior a \$ 750.65



INFORME PARA LA  
DECLARACIÓN Y PAGO DE  
IMPUESTOS

**F. 369/A**

Indicaciones Generales

TIPO

Código

PAGE

PERIODO CONCILIA

PERIODO

PERIODO

IMPORTE

VERIFICACION

IMPORTE VERIFICACION

IMPORTE

Impuesto y Pagos a Pagar

APELADO DE PERSONA FÍSICA

**DECLARACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN IMPUESTAL**

Activo Contribuyente al Cero del Ejercicio

Pasivo al Cero del Ejercicio

Capital al Cero del Ejercicio

Total de Abatimientos al Cero del Ejercicio

Capital Cooperativo Exempto

Contribuciones Exemptas Diferidas

Impuestos sobre Salarios con exención del Impuesto a la Renta y Débito

Salario a favor Contribuyente por Anticipos con exención

del Impuesto a la Renta y Débito

Exemptos del Impuesto a la Renta y Débito

para los contribuyentes de la Renta

Contribuciones Exemptas sobre el Impuesto a la Renta y Débito

Total de Pagos a Cero

Contribuciones Exemptas a favor del Contribuyente

Contribuciones Exemptas a favor de la AFP

Declaro que los datos suministrados en esta declaración son verdaderos y completos, y que he readoptado la juramentación en aplicación de la ley antes mencionada y aceptado que la AFP no asume la responsabilidad alguna por los errores, cuando los impuestos de la Renta.

# COOPERATIVAS DE TRABAJO

- INTEGRANTES MINIMOS: 6
- CARACTERISTICAS:
  - -Trabajadores que aportan su conocimiento y esfuerzo
  - -no se puede ser asociado si no se trabaja
  - -el excedente repartible se denomina retorno

# COOPERATIVAS DE TRABAJO

- El excedente de la cooperativa se encuentra **EXENTO EN GANANCIAS**
- En cabeza de los asociados se encuentra gravado como renta de cuarta categoría respecto de los servicios prestados como de los retornos.
  
- En IVA
- La cooperativa No tiene exención subjetiva, depende de la actividad que realice
- Respecto de los asociados, se encuentran exentos los servicios prestados por los socios de las cooperativas de trabajo.

# ASOCIADO MONOTRIBUTISTA

- Los asociados cuyos ingresos brutos anuales no superen la suma \$ 48.000 sólo estarán obligados a ingresar las cotizaciones previsionales fijas (componente autónomo y obra social) y se encontrarán exentos de ingresar suma alguna por el componente impositivo.

# ASOCIADO MONOTRIBUTISTA

- Aquellos asociados cuyos ingresos brutos anuales superen la suma de \$ 48.000 deberán abonar, además de las cotizaciones previsionales, el impuesto integrado que corresponda, de acuerdo con la categoría.



# INDEPENDIENTE PROMOVIDO

- Podrán inscribirse como asociados a cooperativas de trabajo, aquellos sujetos cuyas modalidades de prestación de servicios y de ingresos encuadren bajo el Régimen de Trabajador Independiente Promovido. En este caso dichos sujetos estarán exentos de ingresar el pago de la cuota de inclusión social .

# REGISTRO DE EFECTORES

- Los sujetos asociados a cooperativas de trabajo inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social cuyos ingresos brutos anuales no superen la suma de \$ 48.000 estarán exentos de ingresar el impuesto integrado y el aporte previsional mensual e ingresaran el componente de obra social con una disminución del cincuenta por ciento (50%).